



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Lunes 6 de Noviembre del 2006

NUM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARÁCUARO, MICH.

Se Crea el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento para el Municipio 1

Reglamento del Servicio del Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento para el Municipio. 3

24/2006

ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las diez horas del día martes 24 veinticuatro de octubre de 2006 dos mil seis, reunidos en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, en uso de la palabra el Ciudadano Presidente Municipal Gustavo García Cuevas, manifestó: «Señores Síndico y Regidores, de acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se les ha convocado para llevar a cabo la vigésima primera sesión extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2005- 2007».

Acto seguido y a fin de determinar si existe o no quórum legal, se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes, los siguientes miembros del Cabildo: 1.- Presidente Municipal, Gustavo García Cuevas; Síndico, Armando Villaseñor Cervantes; Regidores: Rafael Soria Rangel, María del Carmen Ortiz del Val, Ma. Donaciana Equihua Tamayo, Hilario Trujillo Chávez, J. Jesús García Moreno, Teresa Chávez Rivera y René Fernández Valencia, por lo que estando presentes los nueve miembros que conforman el Ayuntamiento, se declaró que existe quórum legal y formalmente instalada esta sesión extraordinaria.

A continuación se sometió a consideración del Cabildo, el orden del día para el desarrollo de esta sesión, bajo el tenor siguiente:

1.-...

2.-...

3.-...

4.- Acuerdo de creación del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Parácuaro.

5.-...

Siendo aprobado dicho orden del día, por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Por otro lado y toda vez que se ha pasado lista y se ha declarado instalada formalmente esta sesión, se dan por agotados los puntos uno y dos del orden del día.

En cumplimiento al tercer punto del orden del día, se dio lectura al acta de la trigésima quinta sesión ordinaria, la cual fue aprobada en sus términos.

En acatamiento al cuarto punto del orden del día, relativo a la creación del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Parácuaro, sobre este particular se advierte de la última revisión practicada por la Auditoría Superior de Michoacán, a la administración municipal y en forma particular del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado de Parácuaro, se advierte que no existe ningún acuerdo de creación del organismo publicado en el Periódico Oficial (sic), lo que se viene a confirmar por parte del dicho señor J. Jesús Torres Castro, Director del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Parácuaro, quien informa al H. Cabildo que la situación administrativa que guarda el organismo es la siguiente:

- a) No existe un acuerdo de cabildo que se ocupe de la constitución o creación del Organismo Operador del Agua Potable, mucho menos existe la publicación de su integración en el Periódico Oficial (sic), solamente cuenta con la protocolización notarial, de una acta de asamblea extraordinaria de reestructuración del organismo, de fecha 5 cinco de enero de 2004 dos mil cuatro;
- b) Conforme al acta antes mencionada se advierte que se encuentra integrada una Junta de Gobierno del Organismo Operador, sin que exista antecedente de alguna sesión de dicho órgano colegiado; y,
- c) Tampoco se encuentra conformado el Consejo Consultivo Municipal.

Vistos tales antecedentes y de conformidad a lo dispuesto

por los artículos 1, 2, 41, 42, 43, 47 y 52 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, se propone al H. Cabildo por parte del Presidente Municipal la creación del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Parácuaro y en forma posterior la integración tanto el Cuerpo Consultivo Municipal, como la Junta de Gobierno de dicho organismo, para así ajustar su conformación y operación a la nueva Legislación Estatal en materia de agua potable y a la reglamentación municipal con que se cuenta.

Sometido que fue a votación la anterior propuesta el Cabildo por unanimidad de votos de sus miembros, acuerda:

- I. Se crea el Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Parácuaro, Michoacán, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines son operar, administrar, mantener, rehabilitar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Parácuaro, Michoacán, en coordinación con el Ayuntamiento y los usuarios del servicio, cuya integración se ajustará a lo previsto por el artículo 47 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado y tendrá las atribuciones y obligaciones que dicha Ley y el Reglamento del Servicio del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Parácuaro, establecen;
- II. Para los efectos legales pertinentes, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; y,
- III. En un plazo de 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente acuerdo, el Presidente Municipal, en su carácter del Presidente de la Junta de Gobierno, deberá convocar a los usuarios pertenecientes a los diversos sectores de la sociedad, para conformar tanto el Consejo Consultivo Municipal, como la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado que se constituye, órganos que habrán de sujetarse a las disposiciones de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado y al Reglamento del Servicio del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Parácuaro.

Finalmente y para acatar lo dispuesto en el quinto punto

del orden del día y una vez agotados todos y cada uno de los asuntos a tratar en esta sesión, se declaró clausurada la vigésima primera sesión extraordinaria de Cabildo, siendo las 12:00 doce horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce los que asistieron a la misma.- DOY FE.

M.V.Z. Gustavo García Cuevas, Presidente Municipal.- Profr. Armando Villaseñor Cervantes, Síndico Municipal.- C. Rafael Soria Rangel, Regidor.- Enf. María del Carmen Ortiz del Val, Regidora.- C. María Donaciana Eiquihua Tamayo, Regidor.- C. Hilario Trujillo Chavez, Regidor.- M.V.Z. J. Jesus García Moreno, Regidor.- Lic. Teresa Chávez Rivera, Regidora.- C. René Fernández Valencia, Regidor.- Lic. Gerardo Magaña Rodríguez, Secretario. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 13:30 horas del día 26 veintiséis de octubre del año 2006, dos mil seis, el suscrito licenciado Gerardo Magaña Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, certifico y hago constar que la presente fotostática que se compulsa en tres fojas útiles, escritas solamente por la cara frontal (sic) reproducción fiel de su original que tuve a la vista, y corresponden al acta de la vigésima primera sesión extraordinaria de Cabildo de la Administración Pública Municipal 2005-2007, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. (Firmado).

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las dieciséis horas del día jueves veintitrés de junio 2005 dos mil cinco, reunidos en el salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, en uso de la Palabra el ciudadano Presidente Municipal M.V.Z. Gustavo García Cuevas, manifestó: «Señores Síndico y Regidores, de acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se les ha convocado para llevar a cabo la décima segunda sesión ordinaria de la Administración Pública Municipal 2005 – 2007».

Acto seguido se sometió a consideración de los miembros del Cabildo presentes, el orden del día para el desarrollo de esta sesión, bajo el tenor siguiente:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Lectura, discusión y aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Parácuaro.

5.- ...

6.- ...

.....
.....
.....

Instalada la asamblea y advirtiéndose que sobre el punto número cuatro relativo a la discusión y aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Parácuaro, la comisión encargada de elaborar el anteproyecto de Reglamento no lo distribuyó oportunamente entre los demás miembros del Cabildo y atendiendo además a los múltiples compromisos que existen para asistir a las ceremonias de clausuras de las diferentes escuelas, el regidor J. Jesús García Moreno, manifiesta que para un buen desarrollo de las sesiones se requiere de tener disponibilidad de tiempo y aquí algunos compañeros vienen con prisas, y propone que se declare en receso la sesión para abordar los temas que vamos a tratar con el cuidado que se requiere; de manera que por unanimidad de votos de los miembros del Cabildo se acordó declarar en receso esta sesión para continuarla el día 30 de junio, en punto de las 16:00 horas, quedando notificados todos y cada uno de los miembros del Cabildo de la fecha y hora de la reanudación de esta sesión.

Consecuentemente en punto de las 16:45 horas se declara en receso esta sesión, firmando al margen y al calce los que asistieron a la misma.- DOY FE.

.....
.....
.....

Al entrar a tratar el cuarto punto del orden del día, relativo a lectura, discusión y aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Parácuaro, Michoacán, se somete a discusión del Cabildo un proyecto de Reglamento, previamente elaborado por una Comisión de regidores, haciéndose notar que en los trabajos de elaboración en lo que se refiere a su anteproyecto fue presentado previamente a todos y cada uno de los demás miembros del Cabildo en copias fotostáticas, así como al Director del Organismo Operador

del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para su conocimiento y además para que hicieran llegar los comentarios, adiciones o modificaciones que consideraran pertinentes; de tal manera que en esta sesión por unanimidad de votos de los presentes, se acuerda primero darle lectura al proyecto artículo por artículo, para analizar adecuadamente cada disposición legal que lo conforma, lo cual se realizó, y posteriormente, una vez que fue leído en su totalidad, discutido y analizado por el Cabildo, fue aprobado por el voto unánime de los presentes, por lo que es firmado al margen y al calce por todos y cada uno de los miembros integrantes del Ayuntamiento, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad darle la difusión necesaria entre los habitantes del Municipio.

Finalmente y para acatar lo dispuesto en el sexto punto del orden del día y una vez agotados todos y cada uno de los asuntos a tratar en esta sesión, se declaró clausurada la décima segunda sesión ordinaria, siendo las veintiuna horas del día de su fecha, firmando el acta relativa, levantada por el Secretario del Ayuntamiento, al margen y al calce los que asistieron a la misma.- Doy fe.

M. V. Z. Gustavo García Cuevas, Presidente Municipal.- Profr. Armando Villaseñor Cervantes, Síndico Municipal.- C. Rafael Soria Rangel, Regidor.- Enf. María del Carmen Ortiz del Val, Regidora.- C. María Donaciana Eiquihua Tamayo, Regidora.- C. Hilario Trujillo Chavez, Regidor.- M. V. Z. J. Jesus García Moreno, Regidor.- Lic. Teresa Chávez Rivera, Regidora.- C. René Fernández Valencia, Regidor.- Lic. Gerardo Magaña Rodríguez, Secretario. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 11 once de octubre de año 2006, dos mil seis, el suscrito licenciado Gerardo Magaña Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, certifico y hago constar que las copias fotostáticas que se compulsa en 7 siete fojas útiles, escritas solamente por la parte frontal, son reproducción fiel de su original que tuve a la vista, y corresponden al acta de la décima segunda sesión ordinaria de Cabildo de la Administración Pública Municipal 2005-2007, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. (Firmado).

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Parácuaro, Michoacán, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social en todo el territorio municipal, y fijará las bases sobre las cuales se debe operar, administrar, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con lo previsto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento de Parácuaro, prestar dentro de la circunscripción territorial del Municipio el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para (sic) el Estado de Michoacán, el Ayuntamiento tendrá a su cargo los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, en los usos público urbano y domestico de todos los núcleos de población de la demarcación territorial, los que prestará a través de:

- I. El Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Municipal;
- II. Las Juntas Locales Municipales;
- III. Los Desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas que obtengan la autorización del Gobierno del Estado y se sujeten a la Ley en cita; y,
- IV. Instituciones de los sectores social y privado, que lleguen a obtener concesión del Municipio o celebren contrato o convenio con el mismo para proporcionar estos servicios.

ARTÍCULO 4°.- Los servicios públicos a que se refiere este reglamento, serán prestados en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad y cobertura en el corto, mediano y largo plazo, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 5°.- El Municipio adoptará las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera necesaria en la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento, y establecerá los mecanismos de control para su eficacia técnica y administrativa.

ARTÍCULO 6°.- La prestación del servicio se sustentará bajo el principio de que el agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad.

ARTÍCULO 7°.- La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para sus tareas inherentes, bajo el principio de que «el agua paga el agua»; por lo tanto, los usuarios del agua deben pagar por su uso bajo el principio de usuario pagador, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8°.- El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación. Asimismo, las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos, son responsables de restaurar su calidad, aplicándose el principio de que el que contamina, paga.

ARTÍCULO 9°.- Es tarea del Ayuntamiento la formación y mejoramiento de una cultura ambiental en materia de agua orientada hacia los principios ya mencionados, para lo cual promoverá mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, con la concurrencia de los usuarios, sus organizaciones y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento en coordinación con el Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y autoridades auxiliares, se encargará de

promover entre la población, la cultura del agua acorde con la realidad del Municipio, para lo cual deberá:

- I. Coordinarse con las autoridades educativas para difundir en todos los centros educativos de todos los niveles, los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso, su valor económico, social y ambiental; su uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales;
- II. Instrumental, campañas permanentes de difusión a la población en general, sobre la cultura del agua;
- III. Concienciar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;
- IV. Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales;
- V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua; y,
- VI. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento y seguimiento de actividades diversas de la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 11.- Es de interés público asegurar las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua, su protección y conservación, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Toda persona física o moral que explote, use o aproveche aguas nacionales en cualquier uso o actividad, será responsable de aplicar las medidas necesarias

para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 13.- Son autoridades estatales en materia de agua y gestión de cuencas:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente;
- III. La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;
- IV. Los ayuntamientos del Estado; y,
- V. Los organismos operadores del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

ARTÍCULO 14 .- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente que es a cargo del Municipio de Parícuaro, se prestarán y realizarán por conducto del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) y la Junta Local Municipal, creado mediante acta de sesión de Cabildo celebrada el día 3 de agosto 1996.

ARTÍCULO 15.- El Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS), es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines son operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Parícuaro, Michoacán, en coordinación con el Ayuntamiento y los usuarios del servicio, de conformidad con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas vigente.

ARTÍCULO 16.- El OOAPAS podrá celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y podrá contratar directamente los créditos que requieran respondiendo de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban.

ARTÍCULO 17.- El OOAPAS tendrá a su cargo:

- I. Planear y programar en el Municipio, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y saneamiento y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas rurales y urbanas del Municipio;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Establecer las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- VII. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos a su cargo, por falta de pago y en los demás casos que señalan el presente Reglamento y la Ley;
- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- IX. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales;
- X. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad correspondientes;
- XII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que

- establece este Reglamento y la Ley del Agua y Gestión de Cuencas;
- XIII. Resolver en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiaciones del Estado;
- XV. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVII. Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XVIII. Rendir anualmente a los ayuntamientos, un informe de las labores del Organismo Operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo operador y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- XIX. Establecer las unidades administrativas necesarias dentro de su demarcación territorial;
- XX. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXI. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,
- XXIV. Las demás que le señale la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.
- ARTÍCULO 18.-** El OOAPAS, es un organismo no lucrativo constituido con fines de servicio público y beneficio social, y su patrimonio se conformará con:
- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reuso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el organismo preste al usuario;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio; y,
- VI. Las donaciones y demás aportaciones de los particulares, así como todos aquellos bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.
- ARTÍCULO 19.-** El OOAPAS, se integrará por:
- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director;
- III. Un Consejo Consultivo Municipal;
- IV. Un Comisario; y,
- V. El personal técnico y administrativo que se requiera

para su funcionamiento.

ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno Municipal será la autoridad máxima del Organismo Operador Municipal y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un Secretario, que será el director del Organismo Operador Municipal;
- III. El Regidor de Salud;
- IV. Un representante por cada uno de los sectores: Industrial, Comercial y de Servicios de Salud, Educativo, y Asistencia social; y,
- V. Dos representantes del Consejo Consultivo del OOPAS, uno de los cuales, será el Presidente de dicho Consejo y el otro llevará la representación de los usuarios.

Por cada miembro propietario, se nombrará el respectivo suplente.

ARTÍCULO 21.- Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal.

ARTÍCULO 22.- la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, para el cumplimiento de los objetivos del organismo operador municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dentro del ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Analizar y aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Organismo Operador Municipal que le presente el Director y supervisar que se actualice periódicamente;
- III. Aprobar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas;

IV. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director;

V. Vigilar el manejo del patrimonio del Organismo Operador Municipal;

VI. Autorizar el programa operativo y el presupuesto anual del Organismo Operador Municipal, conforme a la propuesta formulada por el Director;

VII. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y ejecución de obras y proyectos conforme a la legislación aplicable;

VIII. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo Operador Municipal;

IX. Examinar y aprobar los estados financieros que deba presentar el Director, previo conocimiento del informe del Comisario;

X. Acordar la extensión de los servicios públicos a otros municipios, previa celebración de los convenios respectivos, en los términos de la Ley de la materia, para que el Organismo Operador Municipal pueda convertirse en intermunicipal;

XI. Expedir y aprobar el Reglamento Interior del organismo municipal y sus modificaciones así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XII. Nombrar y remover al Director del Organismo Operador Municipal; y,

XIII. Las demás que la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables le confieran.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal celebrará reuniones ordinarias, por lo menos trimestralmente y extraordinarias, cada vez que lo requiera. El Presidente convocará a las reuniones con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con dos días de antelación en el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 24.- Las asambleas de la Junta de Gobierno funcionarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar

su Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán válidamente por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario de la Junta de Gobierno, sólo tendrá derecho a voz, y no a voto, al igual que los demás invitados asistentes a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El Director del Organismo Operador Municipal, rendirá anualmente un informe general de labores al Ayuntamiento, aprobado previamente por su Junta de Gobierno. Dicho informe deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto Estratégico de Desarrollo y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

ARTÍCULO 26.- El Director del Organismo Operador municipal deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Organismo Operador Municipal;
- II. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo Operador Municipal y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno Municipal;
- III. Ejecutar el Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno Municipal;
- IV. Tramitar la publicación de las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, en el Periódico Oficial del Estado;
- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador municipal para lograr una mayor eficiencia y eficacia en su funcionamiento;
- VI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo operador municipal, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal;
- VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable, y previa autorización de la Junta de Gobierno Municipal, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir títulos de crédito, contratos u obligaciones

ante instituciones públicas y privadas;

- VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a aprobación de la Junta de Gobierno Municipal las erogaciones extraordinarias;
- IX. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal;
- XI. Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras y proyectos autorizados;
- XII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Organismo Operador Municipal, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con instituciones de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XIV. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación, de los servicios que presta el Organismo Operador, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia, su Reglamento Interior y este Reglamento;
- XV. Ordenar que se practiquen, en forma periódica y regular, muestras y análisis del agua; llevar estadística de los resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Promover, coordinar, supervisar y establecer las medidas necesarias para evitar que desechos sólidos, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- XVII. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno;

- XVIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador Municipal, debiendo informar a la Junta de Gobierno en la siguiente sesión;
- XIX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal;
- XX. Remitir al Consejo Consultivo Municipal, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del organismo operador municipal; y,
- XXI. Las demás que le señale el Presidente de la Junta de Gobierno Municipal, la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Consultivo Municipal, es un órgano colegiado de apoyo, consulta y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador Municipal. Se integrará por los representantes de las principales organizaciones de los sectores social y privado de usuarios del servicio y tendrá por objeto:

- I. Hacer partícipes a los usuarios en las actividades del organismo operador municipal, emitiendo las recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;
- II. Opinar sobre los programas y resultados del organismo operador municipal;
- III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- IV. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 28.- Se integrará por un máximo de seis miembros honoríficos, de entre los cuales y por mayoría de votos, designarán su Presidente y sus representantes ante la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal así como un Vicepresidente que supla al Presidente en sus ausencias.

ARTÍCULO 29.- El Presidente, El Vicepresidente y los representantes a que se refiere el artículo anterior, durarán en su cargo dos años, sin posibilidad de reelección

inmediata.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Consejo Consultivo, deberá ser usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, que representen a todos los sectores de la población, que además de estar al corriente en sus pagos por el servicio que presta el OOAPAS, no sean servidores públicos de este organismo, ni sean líderes de ningún partido político.

ARTÍCULO 31. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, cuando menos una vez cada trimestre y extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente, previo citatorio del Presidente en ambos casos con una anticipación mínima de 72 horas. Sus sesiones podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 32.- Todas las sesiones tanto de la Junta de Gobierno como del Consejo Consultivo, se harán constar en actas que se asentarán en los respectivos libros.

ARTÍCULO 33.- El Organismo Operador Municipal, proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Municipal y cuidará que cuenten con la información y medios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento designará un Comisario quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos financieros del Organismo Operador Municipal, se realice de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Municipal un informe respecto a la evaluación de la información presentada por el Director;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal, a las que deberá ser citado;

- V. Practicar la supervisión técnica de las instalaciones, equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes;
- VII. Vigilar en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador municipal; y;
- VIII. Las demás que le señale la Ley de la materia y este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 35.- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador Municipal, con aprobación de la Junta de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 36.- Los organismos operadores municipales, podrán constituirse como sociedades anónimas bajo el régimen de empresas de participación municipal, en cuyo caso el capital social deberá suscribirse en su totalidad por el Municipio o por dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y en Municipio deberá otorgar la concesión respectiva, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS OPERADORES INTERMUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Los ayuntamientos podrán autorizar la creación de un Organismo Operador Intermunicipal, que tendrá como objetivo la eficaz prestación de los servicios públicos entre municipios, pudiendo asumir dichas funciones un organismo operador ya existente en alguno de los municipios participantes, o bien, uno de nueva creación.

ARTÍCULO 38.- Los organismos operadores intermunicipales podrán crearse como organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo aplicable la legislación relativa a los organismos públicos descentralizados.

También podrán constituirse como sociedades anónimas

bajo el régimen de empresas de participación municipal, en cuyo caso el capital social deberá suscribirse en su totalidad por los municipios o entidades de las administraciones públicas participantes, los municipios deberá otorgar por adjudicación directa la concesión respectiva, para lo cual deberán atender, en lo conducente, la Ley del Agua y Gestión de Cuencas.

ARTÍCULO 39.- El Organismo Operador Intermunicipal, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extingan con motivo de su creación.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Adicionalmente a la constitución de los organismos operadores municipales, se deberán constituir juntas locales municipales, a cuyo cargo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Las juntas locales municipales dependerán del Organismo Operador de cada uno de los municipios, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad, y le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de su objeto y someterlos a la consideración del Director del Organismo Operador Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta Local Municipal, en términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador Municipal, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo

Operador Municipal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;

- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y aplicar las sanciones que establece la Ley del Agua y Gestión de Cuencas y el presente Reglamento; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley de la materia, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL ORGÁNISMO OPERADOR

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 42.- Están obligados a conectarse al servicio público de agua potable por cuyo frente pasen tuberías de distribución, así como al sistema de drenaje por cuyo frente pasen tuberías de recolección:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de servicios, así como cualquier otro establecimiento que por su naturaleza esté obligada al uso de agua potable, y por consiguiente, al sistema de drenaje; y,
- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio conforme a las leyes y reglamentos aplicables al uso de agua potable, así como la consiguiente conexión al sistema de drenaje.

Tratándose de predios que deban conectarse a la red de drenaje, cuando no se cumpla con dicha obligación dentro del término que señala el siguiente artículo, el Organismo Operador dará aviso a los Servicios Coordinados de Salud Pública, a fin de que independientemente de las sanciones que se impongan, se exija la instalación de la descarga domiciliaria de aguas negras correspondientes, de acuerdo con las facultades que les concedan las leyes y códigos

vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 43.- Toda persona que requiera el servicio de agua potable, o de conexión al sistema de drenaje, deberá firmar el contrato correspondiente y solicitar la instalación de la toma y/o conexión correspondiente:

- a) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique que ha quedado establecido el servicio público, en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimiento;
- b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos, si existiese el servicio público; y,
- c) Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de dichos servicios.

ARTÍCULO 44.- Las personas que ya tienen conectado su servicio, sin haber firmado el correspondiente contrato, y dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de que entre en vigor el presente Reglamento para que lleven a cabo el referido trámite y el padrón este debidamente actualizado.

ARTÍCULO 45.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente, y por supuesto, su propia conexión al sistema de drenaje.

Se considerará que se trata de un solo predio, cuando pertenezca a una sola persona o que permanezca pro-indiviso si pertenece a varias, y si esta edificado, se requerirá que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patios y otros servicios comunes.

ARTÍCULO 46.- Se considerará como un solo giro o establecimiento, aquél que además de reunir las características señaladas en el artículo anterior, tenga las siguientes:

- a) Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria, comercio o servicio; o que siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros, y que además se trate de giros cuyo funcionamiento este debidamente reglamentado y se hallen amparados por una misma línea;

- b) Que éste bajo una sola administración; y,
- c) Que todas las demás circunstancias demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 47.- Cuando se trate de carpas de espectáculos o diversiones públicas temporales, las autoridades facultadas para autorizar su funcionamiento, comunicarán al Organismo Operador la expedición de la licencia correspondiente, expresando el término de su duración para que éste efectúe la instalación y haga los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 48.- De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados al abastecimiento del agua potable del servicio público, o de conexión al drenaje, el usuario deberá dar aviso al organismo operador dentro de los diez días siguientes a la fecha de realización de los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE SERVICIO Y CONEXIONES AL SISTEMA DE DRENAJE

ARTÍCULO 49.- Dentro de los plazos fijados en el artículo 43 del presente Reglamento, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso del servicio de agua potable, y del servicio de drenaje, o sus legítimos representantes, deberán, en formato que les proporcionará el Organismo Operador, solicitar la instalación de la toma o conexión al drenaje correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Presentada la solicitud y cubiertos los requisitos de la misma, se practicará la inspección al predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud debidamente requisitada, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

ARTÍCULO 51.- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, o conexión al drenaje, se elaborará el presupuesto correspondiente y se notificará al solicitante dentro de los cinco días siguientes al de la inspección. Los materiales a usarse, siempre serán de los que estén avalados por las Normas Oficiales Mexicanas que garanticen resistencia, duración y funcionamiento adecuado.

ARTÍCULO 52.- Comprobado el pago del importe del

presupuesto a que se refiere el artículo inmediato anterior, el Organismo Operador procederá a la instalación de la toma o conexión al drenaje, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago del presupuesto. Las tomas de agua potable deberán instalarse precisamente frente a la puerta de entrada de los predios, giros o establecimientos, de manera que, sin dificultad, puedan tomarse las lecturas de consumo en los medidores que se lleguen a instalar, o se pueda verificar su funcionamiento o retirarlos en su caso; y si esto no fuera posible, ya sea por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales, podrá hacerse la instalación en cualquier lugar del predio, pero lo más próximo a la puerta de entrada y de manera que se facilite la instalación y revisión de dichos medidores.

De igual manera, las conexiones para descargas de albañal, deberán instalarse preferentemente en los pasillos, puertas de entrada y en general en los lugares más convenientes, procurando dejar más próximo a la calle un registro de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, considerando éstas como medidas interiores para practicar sondeos, desazolves, visitas y demás trabajos indispensables, sin dificultad.

ARTÍCULO 53.- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se hará la apertura de la cuenta al solicitante. Por la instalación de tomas de agua, y por conexiones al sistema de drenaje, el Organismo Operador cobrará los derechos de conexión establecidos, más los gastos por reparación del pavimento, material y mano de obra.

ARTÍCULO 54.- El diámetro de las tomas domiciliarias, deberá ser de media pulgada y la perforación será la que el organismo señale dependiendo de la presión que tenga el tubo general, la que deberá ser suficiente para que el agua llegue hasta la altura de una pila o recipiente de un metro de altura a partir del terreno natural.

ARTÍCULO (sic).- En épocas de escasez de agua previsible, el organismo operador podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario, por lo que los usuarios deberán sujetarse al horario que les corresponda si en su sector el servicio es turnado, y si hay servicio ininterrumpido, quedarán sujetos a turno cuando la situación no deje otra alternativa.

ARTÍCULO 55 (sic).- Las instalaciones conectadas a las tuberías generales del servicio público, no podrán usar llaves de cierre de golpe, ni podrán tener conexión con tuberías

para el abastecimiento de agua obtenida de pozos profundos construidos al interior de los predios.

ARTÍCULO 56.- Todo usuario que transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, y que tenga el servicio de conexión al sistema de drenaje deberá dar aviso al organismo operador antes de la firma del contrato respectivo, con el objeto de que se ponga al corriente en el pago de cuotas por dichos servicios, se le expida la constancia respectiva y se realicen los cambios respectivos en el padrón de usuarios. Lo mismo procederá en los casos de clausura de giros o establecimientos. Los notarios públicos deberán exigir la constancia de inexistencia de adeudos por este servicio, antes de efectuar los traslados de dominio.

ARTÍCULO 57.- Cuando el propietario de un giro o predio no cumpla con la obligación que señala el artículo inmediato anterior, pero el Organismo Operador tenga conocimiento por cualquier medio de la clausura, traspaso o traslado de dominio, ordenará cuando proceda, la supresión de la toma y hará las anotaciones correspondientes en el registro y padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 58.- Cuando se ejecuten obras de construcción o remodelación o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación para el servicio de agua, o la conexión al drenaje, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar del servicio, expresando las causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que debe quedar.

Si la modificación no infringe las disposiciones de este Reglamento, se ordenará el cambio de la toma, o de la conexión al drenaje en su caso, el que deberá hacerse por el personal del Organismo Operador, a costa del interesado.

ARTÍCULO 59.- El organismo operador llevará un registro de tomas y conexiones al drenaje en el que conste el número de padrón o contrato, nombre del usuario y ubicación del predio, giro o establecimiento.

Por cada derivación, el usuario pagará al organismo operadores importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

ARTÍCULO 60.- En los casos de construcción de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, el organismo

operador municipal determinará la forma en que deberán instalarse las redes interiores de distribución del agua, así como las tuberías de recolección del sistema de drenaje, y antes de que la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio expida la licencia de construcción, será indispensable que se obtenga la aprobación del organismo operador municipal de los planos respectivos. En base a lo anterior, el Organismo Operador determinará también los pagos que los usuarios deberán realizar por los servicios.

ARTÍCULO 61.- Cuando un edificio tenga una sola toma de agua, y pase al régimen de propiedad en condominio, el organismo operador determinará si la totalidad del edificio continuará surtiéndose de dicha toma, o se instalan tomas para los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local. De igual manera, determinará lo procedente para la conexión al sistema de drenaje, y en ambos casos, considerando criterios de eficiencia en los servicios.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 62.- Cuando se lleve a cabo el fraccionamiento de terrenos que amplíen el trazo de una población y, por lo tanto, se requiera el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitarán la autorización del Organismo Operador, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del servicio;
- b) Planos de localización del predio o predios a servir;
- c) Plano de la red de distribución del agua potable;
- d) Plano de la red de alcantarillado;
- e) Plano de notificación;
- f) Plano topográfico del fraccionamiento (con curvas de nivel, indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento); y,
- g). Detalle de la conexión a la red o fuente de abastecimiento.

ARTÍCULO 63.- El Organismo Operador, previo análisis de la documentación a que alude el artículo inmediato anterior, aprobará el proyecto, o lo desaprobará haciendo en este caso las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Aprobado el proyecto, el Organismo Operador, otorgará los permisos correspondientes, en los que impondrán a los permisionarios las siguientes obligaciones:

- a) Pagar su derecho de conexión;
- b) Otorgar fianza a satisfacción del Organismo Operador, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Realizar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado;
- d) Efectuar todos los gastos que origine la construcción de las obras, de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado; y,
- e) Entregar las obras al Organismo Operador una vez que sean terminadas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 65.- Una vez que el Organismo Operador reciba las obras de ampliación en los términos del artículo precedente, las considerará incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV **DEL USO EFICIENTE DEL AGUA**

ARTÍCULO 66.- Los usuarios de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, tendrán la obligación de mantener en buen estado la infraestructura intradomiciliaria, así como el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos inmuebles que sean factibles, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido el uso de técnicas de uso y consumo de agua que permitan el desperdicio, así como el lavado de carros y riego de banquetas sin dispositivos ahorradores.

ARTÍCULO 68.- Todos los usuarios del agua, están obligados a reportar las fugas que se localicen en la vía pública, utilizando los medios que al efecto ponga a disposición el Organismo Operador Municipal las 24 horas de los 365 días del año, quien deberá repararlas a la mayor brevedad posible a fin de evitar desperdicios de agua.

ARTÍCULO 69.- Los usuarios están obligados asimismo al

aprovisionamiento de agua potable en tinacos, cisternas, aljibes o pilas con capacidad mínima de 400 litros de agua. Las cisternas, aljibes o pilas, deberán construirse con materiales impermeables, con acabados en color claro que permitan la identificación de contaminantes y tendrán fácil acceso. Los registros de las cisternas serán de cierre hermético con reborde exterior de 10 centímetros y deberán ubicarse a una distancia mínima de 3 tres metros de conductos o depósitos de aguas residuales.

Los usuarios domésticos deberán realizar la limpieza y desinfección de los tinacos y cisternas en lapsos no mayores de 6 seis meses para evitar su contaminación en el agua de consumo humano. Asimismo, los depósitos deberán contar con los dispositivos necesarios para desalojar el agua de lavado y a la vez, no permitir la introducción de aguas contaminadas.

ARTÍCULO 70.- Los usuarios que cuenten con predios o áreas impermeables mayores de 150 metros cuadrados, deberán realizar las instalaciones hidráulicas interiores como cajas receptoras o cisternas con capacidad mínima de mil litros, con el objeto de captar aguas pluviales o en combinación con las jabonosas, para que puedan ser utilizadas para:

- a) Lavado de patios y banquetas;
- b) Riego de jardines;
- c) Lavado de vehículos automotores; y,
- d) Su uso en inodoros.

ARTÍCULO 71.- Todos los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales deberán ser construidos conforme a las especificaciones técnicas hidráulicas que al efecto emita el Organismo Operador y dentro de los parámetros de calidad fijados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas, destacando la necesidad de instalar dispositivos ahorradores de agua conforme a las certificaciones que al efecto emita el propio organismo.

ARTÍCULO 72.- Los consumos de agua potable en instalaciones de hospedaje y alojamiento, baños públicos y centros deportivos que cuenten con vestidores y regaderas, deberán contar con dispositivos ahorradores que contengan la certificación del Organismo Operador Municipal y de la dependencia federal competente. Asimismo deberán presentar en lugar visible a todos los

usuarios, las recomendaciones para el ahorro del agua.

ARTÍCULO 73.- Las industrias que empleen agua potable en el proceso de elaboración de sus productos, deberán contar con los tratamientos de agua residual, que permitan su reutilización dentro de la misma industria en los diferentes usos, siempre considerando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de calidad y reuso de aguas residuales.

ARTÍCULO 74.- El riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines en las zonas urbanas, será responsabilidad del Municipio para lo cual utilizarán preferentemente aguas residuales tratadas o pluviales.

ARTÍCULO 75.- El uso de agua en fuentes y ornamentaciones públicas o privadas, deberá contar con un sistema de recirculación del agua. De igual manera, las instalaciones de albercas y similares para la recreación deberán contar con sistemas de tratamiento y recirculación de las aguas que utilicen.

ARTÍCULO 76.- Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias será responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, siendo obligación de todo ciudadano reportar al organismo operador dichas fugas para que en sus funciones de autoridad responsable del cuidado del agua, verifique la reparación inmediata de la fuga por parte del usuario, y si éste se niega a reconocer dicha obligación, el organismo operador podrá suspender el servicio hasta que se solucione el problema.

ARTÍCULO 77.- En acatamiento al Plan de Desarrollo Estatal y como criterio que haga posible el uso eficiente y la equidad en el pago de los servicios de agua potable, el Proyecto Estratégico de Desarrollo que corresponde al Director del Organismo Operador elaborar, deberá incluir a corto o máximo a mediano plazo, la instalación de medidores en todas y cada una de las tomas domiciliarias.

CAPÍTULO V

DE LA OCUPACIÓN, EXPROPIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

ARTÍCULO 78.- El Organismo Operador podrá celebrar con los dueños de terrenos y propiedades, los convenios o contratos que fueren necesarios para adquirir u ocupar a favor del sistema de agua potable y alcantarillado, los que requiera para construir y conservar las instalaciones.

ARTÍCULO 79.- El Organismo Operador, mediante la solicitud debidamente fundada y motivada, dirigida al H. Ayuntamiento, podrá solicitar la expropiación u ocupación de aquellos inmuebles que sean necesarios o indispensables para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 80.- El monto de la indemnización correspondiente en los casos de expropiación, ocupación temporal o parcial, podrá ser cubierta por el organismo operador con cargo a los fondos de que dispone, provenientes de la recaudación del servicio o con cargo a los recursos económicos que por acuerdo especial, se establezcan en cada caso concreto.

ARTÍCULO 81.- Previamente a la ocupación, limitación de los derechos de dominio o expropiación de bienes, el organismo operador formulará un dictamen pericial acerca de la forma, tiempo y extensión superficial necesarios para efectuar las obras o trabajos de que se trate, expresando los motivos de orden material o técnico, que sirvan de fundamento al dictamen.

ARTÍCULO 82.- El organismo operador tendrá derecho para ejecutar sin costo alguno en las calles, calzadas, plazas, jardines y demás lugares públicos de la población, las obras y trabajos para la instalación y conservación de los servicios a su cargo, debiendo hacer las reparaciones relativas a dichas obras y trabajos. Tratándose de bienes de propiedad particular, los derechos de dominio deberán limitarse en cuanto a que no podrán realizar construcciones sobre las líneas de conducción de agua potable y drenaje y en los casos en que ya esté construido, el Organismo Operador estará facultado para realizar los trabajos que requiera para el logro de sus fines.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 83.- Las tarifas deben propiciar:

- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;

- IV. Una menor dependencia del Municipio hacia el Estado y la Federación, para la prestación de los servicios públicos;
- V. El pago de los servicios ambientales; y,
- VI. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

ARTÍCULO 84.- La Junta de Gobierno determinará y actualizará las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios, tomando en consideración las formulas que al efecto defina la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, en las que se establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

ARTÍCULO 85.- Las tarifas medias de equilibrio, deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos en su caso, y las inversiones necesarias para la expansión de la estructura y servicios ambientales. Las fórmulas deberán reflejar el efecto que en su caso, tengan las aportaciones que hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra instancia pública, privada o social, así como el grado de eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios y la diversidad de éstos.

ARTÍCULO 86.- Por lo tanto, las formulas que establezca la comisión, determinarán:

- I. La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II. La tarifa media de equilibrio de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales;
- III. La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV. La cuota por conexión a la red de drenaje;
- V. Los servicios ambientales; y,
- VI. Las demás que se requieran conforme al criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 87.- Las revisiones a las formulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos,

se harán por la Comisión cada tres años, cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

ARTÍCULO 88.- Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, el prestador de los servicios sustituirá en las formulas que establezca la Comisión, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular y tomando en cuenta el grado de eficiencia previsto en el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

ARTÍCULO 89.- El prestador de servicios podrá determinar una estructura tarifaria que tome en cuenta la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios, buscando equidad en el costo de los servicios; pero en todo caso, los ingresos que resulten deberán ser equivalentes a los que se obtendrían con la aplicación de las tarifas medias.

ARTÍCULO 90.- La Comisión vigilará la correcta aplicación de las fórmulas y aprobará las tarifas calculadas conforme al artículo inmediato anterior, así como la congruencia entre las tarifas medias y las estructuras tarifarias correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Las formulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas o tarifas que los prestadores de servicios establezcan con base en ellas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 92.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, se clasifican en:

- I. Cuotas:
 - a) Por cooperación;
 - b) Por instalación de tomas domiciliarias;
 - c) Por conexión de servicio de agua;
 - d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
 - e) Por instalación de medidores;
 - f) Por servicios ambientales; y,
 - g) Por otros servicios;

II. Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a) Por uso mínimo;
- b) Por uso doméstico;
- c) Por uso industrial;
- d) Por uso comercial;
- e) Por uso en servicios;
- f) Por otros usos;
- g) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- i) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando las descargas se efectúen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- j) Por servicios ambientales; y,
- k) Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo.

ARTÍCULO 93.- En función de lo previsto en el artículo precedente, serán clasificados los servicios donde además de la casa habitación, se tenga tienda de abarrotes, salón de

belleza, peluquería, depósito de cerveza, taller o cualquier otro giro comercial.

Los giros industriales como panaderías, tortillerías, paletterías, y similares, así como los giros de servicios como lavado de autos, gasolineras, hoteles, etc., deberán tener su propio contrato independiente de casa habitación y se considerarán como servicios clasificados según las circunstancias especiales de cada caso.

ARTÍCULO 94.- No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el artículo inmediato anterior y su pago es independiente del cumplimiento lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 95.- Serán reconocidos como usuarios de los derechos por servicio de agua potable y drenaje, y por lo mismo, obligados a pagar los derechos correspondientes:

- I. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;
- II. Los poseedores de predios:
 - a) Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o contratos de compraventa con reserva de dominio, mientras no se lleve a cabo el traslado de dominio;
 - b) Cuando no exista propietario o se desconozca su identidad; y,
- III. Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicios de agua potable y drenaje, en sustitución del propietario.

ARTÍCULO 96.- Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable y de drenaje deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras del Organismo Operador Municipal cada bimestre, pagando cada bimestre transcurrido, durante los primeros quince días del siguiente. Las personas que no cubran los pagos que les correspondan en el plazo señalado, pagarán recargos, apegándose a lo

que estipule la Ley de Hacienda Municipal.

Quedan comprendidos en el pago de recargos a que se refiere este artículo, los adeudos por multas y derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio, que hubieren sido aprobadas por los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 97.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al Organismo Operador para suspender los servicios públicos hasta que se regularice el pago. En el caso de uso domestico, la falta de pago en tres bimestres consecutivas, ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos.

Igualmente, quedan facultados el Municipio y el Organismo Operador a suspender los servicios públicos cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido, e independientemente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 98.- Tienen responsabilidad del pago de los derechos que establece este Capítulo, las personas que adquieran un predio o establecimiento respecto de los cuales exista adeudo causado con anterioridad a la adquisición.

ARTÍCULO 99.- Los servicios que sean suministrados a predios, giros o establecimientos dependientes del Gobierno Local, Municipal o de la Federación, causarán los mismos derechos que fijan las tarifas para los servicios a particulares.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 100.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin

apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento y la Ley de la materia;

- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta ala que señale la Ley de la materia y este Reglamento;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este Reglamento y la Ley de la materia;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de aparatos medidores o la práctica de inspecciones;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos de los mismos o altere el consumo marcado en ellos;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la Comisión de un delito;
- X. Los propietarios o poseedores que no atiendan las fugas que se localicen dentro de sus predios;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIII. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XIV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador;

- XV. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;
- XVI. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución de los servicios públicos;
- XVII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la concesión correspondiente;
- XVIII. El que incumpla en el pago oportuno de las cuotas y tarifas que le corresponden; y,
- XIX. El que en cualquier forma incumpla o impida el cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, la Ley de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 101.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por los respectivos ayuntamientos, a través de los organismos operadores municipales, conforme a las disposiciones del presente reglamento. Cuando dichas infracciones, constituyan un delito, el organismo operador municipal formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 102 .- Son infracciones cometidas por los prestadores de servicios y contratistas:

- I. Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas que excedan las resultantes de la aplicación de las fórmulas que se refiere la Ley de la materia y este Reglamento;
- III. No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
- IV. Interrumpir total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos, sin causa justificada;
- V. No cumplir con las condiciones establecidas en los convenios de creación de los organismos operadores, en el Título de Concesión si lo hubiera,

o en los convenios entre la Comisión y el Municipio, o entre dos o más municipios; y,

- VI. Cualquier otra infracción a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, que no esté expresamente prevista en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103.- Las sanciones que impongan los Ayuntamientos a través de los organismos operadores, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, las infracciones que contemplan las fracciones III, IV, XI, XIII, XIV y XV del artículo 100 de este Reglamento;
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, a quien cometa alguna infracción de las que contemplan las fracciones VII, VIII, y XII del artículo 100 de este Reglamento;
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, el caso de las infracciones contenidas en las fracciones II, V, X, XVI, XVIII y XIX del artículo 100 de este Reglamento; y,
- IV. Con multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Municipio, las infracciones previstas en las fracciones I, VI, IX, XVII del artículo 100 de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Los infractores señalados en la fracción XVII del artículo 100 de esta Ley, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo. El Municipio podrá solicitar a la autoridad correspondiente, el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por conducto del infractor.

ARTÍCULO 105.- Para aplicar las sanciones anteriores, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones en que se cometió y la reincidencia.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción procedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 106.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del organismo operador. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios del artículo siguiente.

ARTÍCULO 107.- Si se concediere plazo para subsanar la o las infracciones, y transcurrido éste aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo aplicable.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto. En caso de segunda reincidencia, se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

ARTÍCULO 108.- En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

ARTÍCULO 109.- En el caso de clausura, el personal designado por el Organismo Operador para llevarla a cabo, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia y podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. El rehusar el infractor a su firma, no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones que correspondan por infracciones previstas en este Reglamento, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el Organismo Operador notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

ARTÍCULO 111.- Las infracciones a que se refiere el artículo

102 de este Reglamento, serán sancionadas por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas:

- I. Con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio, las infracciones consideradas en las fracciones I y IV;
- II. Con multa de mil a cuatro mil días de salario mínimo diario general vigente, la infracción prevista en la fracción II;
- III. Con multa de cien a mil días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio, tratándose de la fracción III;
- IV. Con multa de mil a cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio tratándose de la fracción V; y,
- V. Con multa de hasta quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio, el caso de la fracción VI.

En caso de reincidencia, la Comisión podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones que se señalan en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda.

ARTÍCULO 113.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del Municipio. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán ser fundadas y motivadas con arreglo a derecho, y podrán aplicarse los criterios previstos en el artículo 107.

ARTÍCULO 114.- En caso de que no se cubran los créditos a favor del Organismo Operador, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago, dentro de los cuales podrá conceder prorroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o para que sean cubiertos en parcialidades.

Lo anterior para casos especiales, en los que se compruebe la insolvencia de los usuarios o un estado de extrema pobreza.

ARTÍCULO 115.- En el caso de que el nuevo plazo otorgado

para su finiquito se haya vencido, el Organismo Operador, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicarle al usuario la fuente de abastecimiento del líquido para que se surta en la cantidad mínima indispensable para sus necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos; y,
- II. Realizar el ejercicio de la facultad económico coactiva con sujeción a las normas del Código Fiscal vigente en el Estado y a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 116.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que impacten negativamente los recursos hídricos o en sus bienes inherentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III **DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 117.- El Organismo Operador Municipal, podrá ordenar la práctica de inspecciones, en los siguientes casos:

- I. Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que recibe los servicios públicos que presta dicho organismo, llena las condiciones que fija este Reglamento;
- II. Para verificar los diámetros de las tomas; y,
- III. Para constatar si se cumplen debidamente las disposiciones de este Reglamento así como de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 118.- El persona que autorice el Organismo Operador Municipal para realizar las visitas de inspección, deberán acreditar su personalidad con la credencial correspondiente y exhibir la orden escrita que motive la inspección. De igual manera, pedirá se identifique la persona con quien entienda la visita y le requerirá que designe dos testigos de asistencia. Si no lo hace, o si los designados no son mayores de edad, o no aceptan servir como tales, los designará el inspector, haciendo constar las circunstancias del caso, en el acta que al efecto levante y sin que esto invalide los resultados de la visita.

ARTÍCULO 119.- Si no hubiere en el domicilio en el momento de la diligencia, personas mayores de edad con quienes entender la visita de inspección, se dejará citatorio para que el usuario o su representante, espere en el domicilio el día y la hora que se señale, dentro de los diez días siguientes, apercibiéndole que de no esperar, la inspección se practicará con quien se encuentre en el domicilio y la asistencia de testigos.

ARTÍCULO 120.- En caso de que se oponga resistencia a la práctica de la visita de inspección, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se practicará con el apoyo de la fuerza pública y se sancionará dicha conducta.

ARTÍCULO 121.- Cuando se encuentre deshabitado o cerrado un predio, giro o establecimiento en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los encargados o propietarios por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, para que esperen el día y la hora que se señale dentro de los diez días siguientes para que permitan se efectúe la inspección. Si el citatorio no es atendido, la visita se practicará con la asistencia de testigos y el auxilio de la fuerza pública, forzando las cerraduras si fuere necesario, y asegurando las puertas convenientemente una vez terminada la inspección.

ARTÍCULO 122.- En la orden de inspección, se expresará con toda claridad, el objeto de la visita, al que se limitarán exclusivamente; el lugar en que debe practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 123.- De toda visita de inspección, se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio en que se lleve a cabo;
- III. Ubicación del predio o establecimiento en que se lleve a cabo;
- IV. Nombre y domicilio de la persona con quien se entiende la visita;
- V. Nombre y domicilio de los testigos que intervengan;
- VI. Objeto de la visita;

VIII (sic). Resultados de la inspección; y,

IX (sic). Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

ARTÍCULO 124.- En caso de infracciones a las disposiciones de este Reglamento y la Ley de la materia, se hará una narración pormenorizada de los hechos que las constituyen, expresando los nombres y domicilio de los infractores y todas aquellas circunstancias que revelen la gravedad de la infracción. Igualmente, en su caso, se hará constar el buen uso y la correcta aplicación de las normas técnicas, así como las demás acciones positivas que en beneficio del uso y reuso eficiente del agua, se observe que ha realizado el usuario respectivo.

ARTÍCULO 125.- El acta de inspección, deberá ser firmada por todos los que en ella intervinieron, y si el usuario o persona con quien se entiende la inspección, se negara a hacerlo, se dará fe de ello, y si no supiera firmar imprimirá sus huellas digitales. Los testigos de asistencia podrán imprimir sus huellas digitales si no supieran firmar.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 126.- Contra las resoluciones y actos de los municipios, a través de sus organismos operadores que causen agravio a los particulares, así como en contra de las resoluciones y actos administrativos de la Comisión Estatal del Agua, éstos podrán interponer el recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 127.- La interposición del recurso, se hará por escrito dirigido al titular del Organismo Operador o a la Comisión en su caso, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se considere necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

ARTÍCULO 128.- La interposición del recurso, suspenderá el acto reclamado, siempre y cuando se garantice el pago de los daños y perjuicios que puedan causarse a criterio del titular del Organismo Operador. Si hubiere necesidad y lo solicita el recurrente, se abrirá un periodo de prueba hasta por diez días hábiles, transcurrido el cual, se pondrá a la vista de la Junta de Gobierno el expediente respectivo, para que determine lo procedente, lo que hará en un término que

no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 129.- En el caso de que el escrito mediante el cual se interpone el recurso, fuese oscuro, la autoridad recurrida prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles, lo corrija, indicándole en qué consisten las deficiencias, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le desechará de plano.

ARTÍCULO 130.- El recurso de revisión será improcedente cuando:

- I. No afecte de manera directa e inmediata un derecho o interés jurídico del recurrente;
- II. Se haya consentido expresa o tácitamente el acto que se recurre, entendiéndose por tal cuando no se haya interpuesto el recurso dentro del plazo legal establecido; y,
- III. El acto se haya impugnado por otro medio de defensa.

ARTÍCULO 131.- En lo relativo a la interpretación, sustanciación y resolución del recurso de revisión que contempla el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento del Servicio del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Parácuaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este reglamento o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a la reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Parácuaro y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales

que contravengan el Presente Reglamento de Gobierno Municipal.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Servicio del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Parácuaro, Michoacán, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el Reglamento del Servicio del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Parácuaro, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Presidente Municipal lo Promulgará, Publicará, Divulgará y Hara que se Cumpla.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Parácuaro, Michoacán, en sesión ordinaria iniciada el día 23 de junio de 2005, reanudada y concluida el día 30 de junio del mismo año.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN**

M.V.Z. GUSTAVO GARCÍA CUEVAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

(Firmado)

PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES

SÍNDICO MUNICIPAL

(Firmado)

LIC. TERESA CHÁVEZ RIVERA

REGIDORA

(Firmado)

C. RAFAEL SORIA RANGEL

REGIDOR

(Firmado)

C. HILARIO TRUJILLO CHÁVEZ

REGIDOR

(Firmado)

ENF. MA. DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL

REGIDORA

(Firmado)

C. RENÉ FERNÁNDEZ VALENCIA

REGIDOR

(Firmado)

C. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO

REGIDORA

(Firmado)

M.V.Z. J. JESÚS GARCÍA MORENO

REGIDORA

(Firmado)

LIC. GERARDO MAGAÑA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

(Firmado)

CERTIFICACIÓN

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 12:02 doce horas con dos minutos del día 11 once de octubre del año 2006, dos mil seis, el suscrito licenciado Gerardo Magaña Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, certifico y hago constar que las copias fotostáticas que anteceden y que se compulsan en 22 veintidós fojas útiles, escritas solamente por la parte frontal, son reproducción fiel de su original que tuve a la vista, y corresponden al texto del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Parácuaro, Michoacán, aprobado en la décima segunda sesión ordinaria, de fecha 23 veintitrés de junio de 2005, dos mil cinco, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. (Firmado).